

acabamos de pasar, siempre es inconcuso que con la traslación á cualquier parte perdería el gobierno general casi todos los recursos que en la crítica situación actual, lo mismo que en todas las de esa especie, saca de México y su distrito. Estableciéndose aquí un Estado se le asignará su contingente pecuniario y de sangre, que pagaría (triste es decirlo), con la misma inseguridad que generalmente lo hacen los otros Estados. Y aun cuando lo cubriese puntualmente, podrían improvisarse dentro de él ejércitos como los que sojuzgaron á la reacción en Puebla, ¿podrían sacarse para las atenciones urgentes y momentáneas, que importan la conservación de las instituciones de todas las conquistas logradas, las cantidades que se han sacado y pueden sacarse aun de esta población en su calidad de distrito?

Séamos, señor, mas prácticos que teóricos; porque los gobiernos no se conservan, las revoluciones no se desenlazan definitivamente con teorías que prescinden de la actualidad, de la verdad palpitante y del momento. Nuestra hacienda no existe; existe, sin embargo, la guerra, y la necesidad de conservarse por mucho tiempo, y mientras llega á crearse ó á organizarse la hacienda, será necesario vivir de arbitrios extraordinarios, de negocios, de préstamos, de ocupaciones mas ó menos legalizadas para cubrir las urgencias de cada día. A ese efecto acabamos de facultar ampliamente al ejecutivo por una necesidad fatal, inevitable, y se cree, señor, que el gobierno podrá proporcionarse recursos con esos medios, únicos que le son por ahora asequibles, en cualquiera ciudad del interior, lo mismo que en esta capital. Si aquí se dificulta conseguir un préstamo, arreglar un negocio para proveer de lo necesario á una fuerza que deba salir aceleradamente, so pena de echar á perder largas y costosas combinaciones, ó bien para hacer remisiones de numerario con que sofocar un pronunciamiento ó evitar una asonada; si aquí se dificultan estos medios, ¿qué sucederá en una ciudad, relativamente muy pequeña, donde, aunque se apele á la mas atroz violencia, es materialmente imposible en un momento dado reunir fuertes sumas de dinero, por la sencilla razón de que no existen en poder de los propietarios y negociantes?

Ante estas consideraciones de palpable evidencia, que se apoyan en la observación de lo que está pasando, en la certidumbre de lo que ha de suceder por algun

tiempo, ¿qué valen, señor, los argumentos sobre conveniencia y mejoras administrativas, atendibles solo en otras épocas menos críticas y angustiosas? ¿qué valen los símiles, los paralelos con otros países como los Estados Unidos, que jamás han estado en nuestras circunstancias, y menos en las de penosa transición que hoy nos agobian?

Después de lo manifestado acerca de la inoportunidad é inconvenientes de la traslación en las presentes circunstancias, poco tendrá que decir la comisión sobre la imposibilidad de llevarla adelante en el estrecho plazo que se consulta. Si hay dificultades insuperables, grandes riesgos para la situación que se encierran en la ejecución de esa reforma, mientras se prolongue la crisis actual ¿qué será tratándose de consumar la traslación, en el angustiado término de dos meses y días que se proponen al efecto? La comisión apela al ilustrado criterio y notoria buena fé de los señores que firman la proposición para que se sirvan reflexionar de nuevo sobre los inconvenientes y aun la imposibilidad de que se realicen sus deseos. De seguro que no querrán sus señorías que se decrete una providencia en términos que el ejecutivo no pueda cumplir, para que fenecido el plazo, ni siquiera sea posible hacerle un cargo por infracción de la ley.

Reasumiendo brevemente lo expuesto, la comisión cree haber demostrado que si bien la traslación de los supremos poderes á un punto mas central de la República es una medida de notoria utilidad al país, debe reservarse para otra época menos difícil y azarosa que la presente, en que de preferencia debe tratarse de la administración pública, y sobre todo, de aniquilar á la reacción que aun lucha con ardor desesperado, que la referida traslación distraería al presente fuerzas y recursos que exclusivamente se deben á ese objeto primordial, que ella produciría tal vez la pérdida de la ciudad de México, ganada á costa de tanta sangre, y en todo caso inutilizaría para el gobierno general los inmensos recursos que puede sacar del Distrito, y de que no podría disponer una vez erigido este en Estado, sin que tampoco le fuera posible, en ninguna otra parte emplear con fruto los medios que se ve precisado usar para sus urgencias y que le seguirán siendo indispensables mientras no se sisteme la hacienda nacional y termine la guerra civil.

En virtud de estas razones, que la co-

mision ha desenvuelto mas largamente que lo que se proponía, sin dejar por eso agotada tan importante materia, los que suscriben concluyen sujetando á la declaración del soberano congreso la proposición siguiente:

"Económica y única. En las actuales circunstancias no es oportuna la traslación de los supremos poderes federales de México á otra ciudad de la República."

Sala de comisiones del soberano congreso. Junio 14 de 1861.—I. Mariscal.—Anselmo Cano.—M. Romero Rubio.

El Esmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"El C. BENITO JUAREZ, Presidente constitucional interino de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que el soberano congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se declara el Distrito Federal en estado de sitio.

Art. 2º Esta declaración surtirá los efectos determinados en la ley de 21 de Enero de 1860, en lo que no se oponga á la suspensión de garantías decretadas por el congreso.

Dado en el salon de sesiones del congreso de la Union en México, á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Gubino F. Mata, diputado presidente.—José M. Mata, diputado secretario, Leon Guzman, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal de México, á 25 de Junio de 1861.—Benito Juarez.—Al C. general Ignacio Zaragoza, ministro de guerra y marina.

Y lo trascribo á V. E. para su publicación y cumplimiento.

Dios, libertad y reforma. México, Junio 25 de 1861.—Zaragoza.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del despacho de guerra y marina.—Sección de operaciones.

El Esmo. Sr. presidente constitucional interino, me ha dirigido el decreto siguiente:

"El C. BENITO JUAREZ, presidente constitucional interino de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

LEY

SOBRE EL ESTADO DE GUERRA Y DE SITIO

CAPITULO I.

De los casos en que el estado de guerra ó de sitio puede ser declarado.

Art. 1º El estado de guerra ó de sitio, no puede ser declarado, sino en el caso de peligro inminente para la seguridad interior ó exterior.

CAPITULO II.

De las formas de la declaración del estado de guerra ó sitio.

Art. 2º El congreso general puede solo declarar el estado de guerra ó sitio salvo las escepciones que siguen. La declaración del estado de guerra, designa los Estados ó Territorios, y la del estado de sitio las Municipalidades ó Distritos, á los cuales se aplica ó podrá ser extensiva una ú otra declaración:

Art. 3º A falta ó en receso del Congreso general, el presidente de la República, puede declarar el estado de guerra ó el sitio, oyendo ántes la opinion del consejo de ministros.

Art. 4º En las plazas de guerra, puestos militares y otros puntos, sea del interior, sea de la frontera, la declaración del estado de sitio puede ser hecha por el comandante de la fuerza armada, en el caso de verse embestido, atacado ó amenazado por enemigos ó por rebeldes armados, dando cuenta inmediatamente al gobierno general.

CAPITULO III

De los efectos del estado de guerra y sitio.

Art. 5º Inmediatamente que el estado de guerra ó de sitio es declarado, los poderes de que la autoridad civil estaba investida para la conservación del orden y de la policía, pasan enteros á la autoridad militar. La autoridad civil continua, sin embargo, ejerciendo la parte de estos poderes de que

la autoridad militar no guzgue necesario apoderarse.

Art. 6° Los tribunales militares, declarado el estado de sitio, se apoderan del conocimiento de los crímenes y delitos contra la seguridad de la República, contra la constitución y contra el orden y la paz pública, sea cual fuere la calidad de los autores principales y de los cómplices.

Art. 7° La autoridad militar tiene derecho:

I. De hacer pesquisas de día y de noche, en el domicilio de los habitantes.

II. De alejar las personas sospechosas y los individuos que no tienen domicilio en los lugares sometidos al estado de sitio.

III. De ordenar la entrega de las armas, útiles de guerra y municiones, y de proceder á buscarlas y asegurarse de ellas.

IV. De prohibir las publicaciones y las reuniones que juzgue puedan escitar ó entretener el desorden.

Art. 8° Los ciudadanos continúan no obstante el estado de sitio, ejerciendo todos aquellos derechos, garantizados por la Constitución, cuyos goces no se suspenden por los artículos precedentes.

CAPITULO IV.

De la conclusion del estado de sitio.

Art. 9° El congreso general tiene solo el derecho de levantar el estado de guerra ó el de sitio. Sin embargo en caso de falta ó receso del congreso, este derecho pertenece al presidente de la República.

Dado en el palacio nacional de la H. Veracruz, á veintiuno de Enero de mil ochocientos sesenta.—*Benito Juárez*.—Al general D. José Gil Partearroyo ministro de guerra y marina.

Y lo incerto á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. H. Veracruz, Enero veintiuno de mil ochocientos sesenta y uno.—*Partearroyo*.

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos á sus habitantes, sabed:

Que en virtud del decreto expedido por el soberano Congreso en sesion de 4 del corriente, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.° Dentro del tercero día de la publicacion del presente, entregarán los causantes de la contribucion predial, el derecho de patente y del impuesto sobre profesiones decretadas en 4 de Febrero último, el tercio que debían enterar en los primeros días de septiembre próximo.

2.° Los causantes que en el plazo señalado en el artículo anterior no hicieren el entero de lo que causen, incurrirán en el recargo de un 50 p^o, que en ningún caso se dispensará.

3.° Se admitirán en pago de las citadas contribuciones las cantidades que se hayan enterado en la tesorería general de la nacion con calidad de préstamo á consecuencia de la suprema orden fecha de ayer.

4.° Las oficinas encargadas de la recaudacion permanecerán abiertas al público á toda hora hasta el completo del cobro del tercio de que trata este decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio del gobierno federal en México, á 27 de junio de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. José H. Nuñez, oficial mayor interino de la secretaría de hacienda, encargado del despacho.

Y tengo el honor de trascribirlo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y reforma. México, julio 27 de 1861.—*Jose H. Nuñez*.—Exmo. Sr. gobernador del Distrito.

EXPOSICION que hace al Soberano Congreso de la Union, el C. Manuel Escandon, en representacion del Sr. su hermano Antonio, quejandose de los decretos últimamente expedidos sobre el negocio del camino de fierro entre ambos mares, pidiendo que se modifiquen.

SEÑOR:

El ayuntamiento de la Ciudad de Veracruz ha elevado al Congreso una exposicion, quejándose de los decretos expedidos últimamente sobre el negocio del camino de fierro entre ambos mares, y pidiendo que se corrijan. La atencion que merece una voz tan respetable como la de aquel cuerpo, y la naturaleza de algunas de las especies que en la exposicion se vierten, me obliga, en ausencia de mi hermano D. Antonio, y por interes que yo mismo tengo en este negocio, á dirigirme también á la representacion nacional, de cuya bon-

dad me prometo que oirá benignamente y pesará en su recto juicio las consideraciones que brevemente paso á exponer.

La queja principal del ayuntamiento de Veracruz, consiste en que en el decreto de 5 de Abril se establece que el primer tramo del camino que corre entre las ciudades de México y Puebla por la vía de los Llanos, ha de quedar concluido precisamente dentro de cinco años, y no se hace igual prevencion en cuanto al tramo tercero, que debe unir el puerto con la ciudad de Orizaba. La importancia de ese tercer tramo en sí mismo por las varias razones que en la exposicion se apuntan, y la circunstancia de que en él debe encontrar el comercio de Europa, la compensacion de los gravámenes que el decreto le impone á favor de la empresa del camino, son los motivos que la ilustre corporacion alega para fundar su queja.

Nada hay, señor, mas natural, que el que cada puerto, cada poblacion importante desee disfrutar, y disfrutar cuanto ántes, los beneficios del admirable invento de los ferrocarriles. Esto mismo pasa en los países extranjeros; luego que se anuncia la formacion de una empresa y la apertura de una nueva vía, se levanta una empeñada competencia entre los distritos que puede atravesar, y aun entre las poblaciones de cada distrito, aspirando cada uno á que se le dé preferencia. La empresa de México, lejos de sentir que entre nosotros se despierte ese espíritu, ve con positiva complacencia que el puerto de Veracruz y su ilustre corporacion municipal, den las primeras muestras de él. Ojalá en todas partes empiece á notarse lo que allí; que se conozcan las ventajas de este medio de comunicacion, que se ansie por tenerlo, y se hagan esfuerzos para conseguirlo. Entonces es seguro que habrá en la República caminos de fierro. Lo fatal sería que se les viese con indiferencia, y que las poblaciones no se curaran de poseerlos ó carecer de ellos, pues si desgraciadamente llegara eso á suceder, era necesario abandonar la idea de plantear entre nosotros la gran mejora, cualesquiera que fuesen la voluntad y el empeño de la autoridad pública por realizarla.

Pero en medio de la competencia que los distritos y poblaciones forman para que se les prefiera, es preciso que haya un poder regulador general, que con presencia de todos los datos, consultando la mayor suma de intereses, y entrando por último en el cálculo de las posibilidades, decida no solo acerca de los puntos que afec-

tan el plan de la obra en grande, sino hasta sobre el orden gradual de trabajos. De otra suerte se caería en la pugna y la confusion de los intereses singulares puestos en conflicto. Así obró el gobierno de la República al expedir el decreto de 5 de Abril del corriente año, cuyo artículo 16 ha provocado la queja del ayuntamiento de Veracruz: la especie de preferencia que en él se da al primer tramo de la ruta general, descansa, entre otras, en dos consideraciones que la sabiduría del Congreso encontrará sin duda fundadas; la mayor utilidad comparativa de ese tramo, y la conviccion de que hay ya los medios necesarios para que en el término señalado se ejecute.

La extension de ese tramo es de más de cuarenta y dos leguas mexicanas, cuando la del tercero entre Veracruz y Orizaba solo tiene treinta y cinco. De manera que la obra general adelanta más concluido aquel que éste. El primer tramo corre por el Distrito federal y los Estados de México, Tlaxcala y Puebla, es decir, afecta los intereses de cuatro de las porciones que forman la federacion; cuando el otro queda todo dentro de un solo Estado. Las ciudades de México y Puebla, que por aquel resultan unidas, son las más populosas de la República; y ciertamente no sucede así con Orizaba y Veracruz. La poblacion total que abraza el primer trayecto, es numerosísima, como que está en el corazon de la República, en su parte central y más poblada; el espacio que separa á Veracruz de Orizaba, por desgracia es desierto. El número de predios rústicos que hay en aquel, y la importancia de los frutos de agricultura que en ellos se producen y hay que trasladar á los puntos de consumo, son conocidos de todo el mundo; lo contrario sucede en el tramo de la zona caliente, la cual, á pesar de su feracidad natural, por otras circunstancias que le son propias, y ojalá sea dado vencer pronto, se encuentra inculta. De suerte, que bien se atienda al número de habitantes de la República que tienen interes en que uno ú otro tramo se concluya ántes, bien á lo que la conclusion de aquel ó éste pueda influir en el aumento de la suma de la riqueza pública, y en facilitar el movimiento de efectos, la eleccion del gobierno, que naturalmente tenia que guiarse por consideraciones de esta especie, no pudo ni debió ser sino la que fué. Digno es por cierto de estimacion y alabanza el celo de una autoridad local que hace cuanto puede en favor de la poblacion cuyo bienestar y adelantos se le

han encomendado; pero la autoridad general, la autoridad del centro, tiene que extender sus miras á la totalidad de los intereses, y abarcarlo todo en el círculo de sus consideraciones.

A las que hasta aquí se han indicado, hay en el caso que agregar otra que parece de peso. El tramo que corre en la mesa central, al paso que sirve admirablemente para la agricultura y el comercio interior de tres Estados y del Distrito, sirve también al comercio exterior, cuyas mercancías recibirá á distancia de cuarenta y dos leguas de la capital para derramarlas en esta parte de la República, que es donde se consumen; pero el tramo aislado de Veracruz á Orizaba sirve únicamente al comercio de fuera, que es el que puede usarlo, y le sirve en una extensión menor, por ser esta línea más corta que la primera. El gobierno, fijando de preferencia su atención en una línea de doble utilidad, obró acertadamente, é hizo lo que debe siempre hacer en casos de igual naturaleza.

Pero no son solo las mayores ventajas que en juicio comparativo ofrezca un tramo sobre otro, las que influyeron en su elección, sino también el cálculo de la posibilidad. Que la había mayor de concluir en un tiempo dado la parte del camino entre Puebla y México, es decir, en lo más rico y más animado de la República, creo que es cosa que todo el mundo confesará, discurriendo por principios generales, y aun sin conocer las circunstancias particulares que mediaban ya respecto de ese tramo. La memoria de lo que pasó al establecerse las diligencias en la República, bastaría para convencerlo. La primera línea que pudo ponerse, fué esta misma entre la capital y Puebla: si se hubiera empezado por otro punto, es más que probable que el proyecto habría fracasado. Es tablecida ella, no fué difícil extenderla luego en dirección del puerto hasta tocar en Veracruz misma. Despues se fué irradiando y prolongando en distintas direcciones, hasta correr de mar á mar, y en el interior á las capitales de los principales Estados. Este ejemplo muestra bien cuál es el orden natural y el procedimiento posible en cosas de esta clase. Pero á la sazón que el gobierno expidió el decreto de 5 de Abril, había también que ya para el primer tramo existía en México una sociedad casi del todo organizada, de la que eran suscritores no pocas personas, y á cuya cabeza se habían puesto casas respetables de la ciudad. De manera que estaban reunidos elementos que parecían su-

ficientes para poder asegurar que en los cinco años señalados ese tramo quedaria hecho. No sucedia lo mismo con los otros dos; y si el gobierno, cuya palabra debe ser siempre mesurada para que jamás resulte en falso, se hubiera anticipado á poner igual plazo respecto de alguno de ellos tal vez no se habria librado de la nota de leve y poco circunspecto; nota que un gobierno debe precaver á todo trance.

No por eso descuidó el tercer tramo, pues en el propio decreto que sirve de tema á las quejas del ayuntamiento, destinó para su construcción la mitad del producto de la venta de acciones con que ha de satisfacer el derecho adicional del 15 por ciento. Y no destinó solamente el producto de acciones que procedan de Veracruz, sino en la mitad de lo que importen las que se recojan en todos los puertos de la República, pues en todos se causa el mismo derecho. Prueba de la particular atención que se recoja en ese tramo le mereció. Por lo que mira á la empresa, aunque no haya contraído con respecto á él el mismo compromiso que para el primero, es seguro sin embargo, que ha de hacer el más esforzado empeño porque quede construido en igual tiempo. Su propio interés la obliga á eso: la inversión más fuerte que se tiene hecha, es la del pedazo de camino que hay entre Veracruz y San Juan, pues solo de precio primitivo se dieron por él al gobierno desde 1857, setecientos cincuenta mil pesos en dinero contante: hoy su costo excede mucho de un millón de pesos. Mas en la actualidad es improductivo, hasta el grado de no cubrir sus gastos, y seguirá siéndolo indefectiblemente, mientras no llegue á Córdoba ó Orizava. Esta es la persuasión seria de la empresa, fundada en una experiencia de cerca de cuatro años. ¿Y podrá resolverse ningun negociante á dejar estéril ó perdida una suma de tal importancia? ¿Podrá nadie tener más interés que él mismo en que se acelere la obra, cuando en sus adelantos está cifrada la salvación de su capital?

Para que desde luego se ponga mano á ella, reuniendo en el puerto elementos semejantes á los que se han reunido en la capital, he promovido empeñosamente la erección de una compañía veracruzana, que conforme á la práctica adoptada en todos los países se encargue inmediatamente de aquel tramo. Aproveché para eso la mansión que por algunas semanas hizo en México El Sr. D. Ignacio Llave, electo gobernador del Estado, y que por sus circunstancias todas es la persona in-

dicada para estar á la cabeza de la compañía, y darle animación. Encontré en él las favorables disposiciones que me prometia, y espero que en breve tendré el gusto de anunciar al público que en Veracruz se está haciendo lo que en México. Mi satisfacción será colmada si dentro de cinco años (ojalá el cielo nos concediera que fuese antes) ámbos tramos están acabados y sirviendo al público. Entónces la pronta conclusión del tramo intermedio es segura, y la grande obra se habrá hecho.

El fijar plazos para la construcción de los tramos, ántes de que estén formadas compañías que se encargen de ellos, presenta un grave inconveniente, y es que los esfuerzos de los distritos y poblaciones aflajan luego que llegan á persuadirse de que hay quien esté obligado á hacer en un tiempo dado la obra, aunque los vecindarios nada pongan ya de su parte. Esta persuasión es fatal, porque priva á las empresas de uno de los elementos con que hay que contar en todas partes, y es la eficaz y positiva cooperación de los distritos intermedios. Quizá eso explica el hecho que se observa en todos los países en materias de esta clase, y es que la formación de compañías precede á las demás estipulaciones y á cualquiera otro acto.

Nadie seguramente ha desconocido la alta importancia que en sí mismo tiene el tramo del camino más inmediato á las costas, en especial por consideraciones de humanidad: yo el primero he hablado de ellas en mis exposiciones al público y las he recomendado con el mayor encarecimiento. Lo que sobre el particular dice el H. Ayuntamiento de Veracruz; es exacto, y está perfectamente dicho. Pero tal vez su celo mismo le ha hecho pasar los límites de la exactitud, cuando asienta que la formación del tramo entre México y Puebla va á perjudicar los intereses de aquel puerto y los de todo el comercio legal, porque facilitará más la internación de las mercancías fraudulentamente introducidas por la frontera, y con las cuales, según asegura, no se puede ya competir en la capital y en el Estado de Puebla. Su alarma llegada al punto de temer que la irrupción de esas mercancías se extienda hasta los cantones de Orizava, Córdoba, Jalapa y Jalacingo, y que allí mismo el comercio de Veracruz no pueda vender un solo tercio de madapollanes ó de indianas, Este temor en verdad es excesivo. Para que los efectos importados por la frontera septentrional de Sonora, Chihuahua ó Nuevo-León lleguen á tocar en el ferro-

carril entre Puebla y México, y puedan usar de él tienen que vencer no pocos centenares de leguas de toda clase de caminos, con el enorme recargo de los fletes de tierra entre nosotros, cuando los efectos desembarcados en Veracruz encontrarán ese mismo ferrocarril á distancia de sesenta leguas del puerto, y podrán subir por él á toda la parte central de la República.

Si en esta parte existe actualmente la competencia de que habla el H. Ayuntamiento, uno de los medios que más pueden contribuir á decidirla en favor de Veracruz, es cabalmente la pronta conclusión del tramo de que se queja. De cuantas mercancías entran á nuestro territorio, las primeras que han de alcanzarlo, son las que vienen por aquel puerto.

Algun aumento en la alcabala de mar ocasionará la disposición de que el derecho adicional que ántes se pagaba en bonos de la deuda interior, se satisfaga en adelante en acciones del camino de fierro, si bien la cuota se ha bajado desde el veinticinco hasta el quince por ciento. A la empresa no puede sorprenderle que esta medida no cuente con la aprobación de los importadores extranjeros, cuya voz se hace oír más en los puertos que en todo el resto del territorio nacional, y que en la República, como en todo el mundo, limitan naturalmente sus cálculos á solo el breve período que residen en el país para hacer una fortuna que puedan luego disfrutar tranquilamente en Europa. Seria poco cuerdo pretender que tales personas estuviesen animadas de ideas y sentimientos radicalmente mexicanos. Pero la autoridad nacional se encuentra colocada en posición exactamente contraria: ella tiene que fijar de preferencia sus miras en el interés permanente, en el interés en grande del pueblo que gobierna. Cinco años de existencia de un recargo de derechos llama fuertemente la atención del negociante que se considera como de paso en la tierra, y que se cura poco de la ventaja que al cabo de ellos puedan disfrutar los que le sucedan en el negocio; pero cinco años de ese mismo recargo pesan poco en la estimación del hombre de Estado, que vive todavía más en el porvenir que en el presente, y que no llenaria cumplidamente sus deberes si se limitase á discurrir como un simple particular. El sacrificio que de pronto se impone al comercio, y que en último análisis viene realmente á pesar sobre el público consumidor, está á sus ojos bastante compensado, si en la República se realiza al fin la gran mejora de un primer camino

de fierro, camino que en breve hará nacer otros. Tranquilo con estas reflexiones, ni extraña algun rumor que sus providencias puedan ocasionar, ni vacila en la ejecucion.

Esa misma debe ser la disposicion de la empresa, la cual está bien persuadida de que solo con una constancia invencible podrá dar cima á la obra difícil que ha acometido. Sin embargo, debo confesar que alguna vez el ánimo se conturba, y asoma el desfallecimiento, al considerar lo que pasa. Va para cuatro años que un simple particular, con sus solos recursos, y comprometiendo una fortuna que pudiera él disfrutar en pleno sosiego, trabaja sin descanso por introducir en México lo que no puede ya dejar de tener ningun pueblo culto, lo que el nuestro parece desear con mas ardor. Varias veces ha protestado, y repite ahora, que está pronto á ceder el lugar, y entregar los elementos que ha reunido, á cualquier persona ó sociedad que se crea mas á propósito para llevar á cabo el pensamiento. Tiene vencidas no pocas de las dificultades naturales del proyecto, y no ha perdonado diligencia para que camine con celeridad, aun en medio de la terrible crisis que conmueve á la República. Despues de esto es triste observar que ninguno de los auxilios que en diversas épocas se le han ofrecido bajo el seguro de la fé pública, se haya hecho de verdad efectivo, y que los embarazos se reproduzcan y multipliquen cada dia, en vez de desaparecer.

La representacion nacional que va por primera ocasion á hablar sobre el negocio, sabrá sin duda asentarle en bases firmes, y afianzar la ejecucion de la obra mas grande y mas trascendental que está hoy pendiente en la República. En ella pondrá su nombre y el indeleble sello de su autoridad.

México, Junio 22 de 1861.—Señor: *M. Escandon.*

Pedimos al Soberano Congreso que con dispensa de todo trámite, se sirva aprobar la proposicion siguiente:

El Congreso de la Union suspenderá sus sesiones el dia 7 del actual, nombrando previamente la diputacion permanente.

México, Mayo 5 de 1862.—*Mateos.—Escobar.—Velasco.—Berdusco.—Arredondo.—Arce.—Frias y Hernandez.—J. Arteaga.—Aguirre.—Bustamante.—Gomez.—Moreno.—Posada.—Saavedra.*

Las diputaciones de Tamaulipas y Querétaro hacen suya la anterior proposicion. México, Mayo 5 de 1862.—*Berdusco.—Velasco.—Frias y Hernandez.—Menchaca.*

SEÑOR:

Varios ciudadanos diputados han firmado la proposicion en que se pide al Congreso que acuerde la suspension de sus sesiones: la circunstancia de estar entre ellos algunos de los que más interes toman en las funciones legislativas, y la de haber hecho suya la proposicion dos diputaciones, la de Querétaro y la de Tamaulipas, hace presumir que habrán tenido fuertes razones para proponerla; siente la comision que no se hubieran manifestado para considerarlas y apoyar en ellas su juicio, y tiene que decir que no ha podido encontrarlas.

El actual período de sesiones debe terminar el treinta y uno del presente Mayo, segun lo ordena la Constiucion, y estando tan próximo ese dia, no comprende la comision si hubiesen de suspenderse las sesiones, para cuando querrian los proponentes que continuasen. Si es la invasion extranjera la razon que determinó á los ciudadanos autores de la proposicion á formularla, entonces no debemos proponer la suspension sino la clausura de las sesiones, porque no podian esperar que la invasion terminara antes del 31 de Mayo: si el haberse facultado extraordinariamente al gobierno, decimos lo mismo, porque el plazo más próximo para que cesen esas facultades es el 16 de Setiembre. Mas aun cuando hubieran propuesto que se cerraran las sesiones, la comision no consultaria que se aprobara la proposicion, por ser contraria á un precepto constitucional, y no haber razones de utilidad y conveniencia pública ni de necesidad que excusen al Congreso de cumplirlo.

La comision propone á la deliberacion de la cámara este acuerdo.

No se aprueba la proposicion presentada en 5 de Mayo, en que se pide que el Congreso suspenda sus sesiones el dia 7 del mismo.

México, Mayo 8 de 1862.—*Ruiz.—Mariscal.—Romero Rubio.*

El Congreso declara que por voluntad de la nacion, D. Ignacio Comonfort cesó de ser Presidente de la República desde el dia 17 de Diciembre de 1857, en que atentó á la soberanía del pueblo por medio del plan de Tacubaya.—*Manuel Ruiz.—Vicente Riva Palacio.—Leonido Vardillo.—Manuel Gomez.—Mariscal.—Balandrano.—J. Fernandez.—A. Garrido.—M. G. Luma.—L. Couto.—Vidaña.*

SEÑOR:

El voto unánime para la suprema magistratura de la República con que me honraron mis conciudadanos en 1857, exigió de mi parte el sacrificio de mi reposo y del buen nombre que habia conquistado sirviendo á mi patria; y sosteniendo desde que comencé mi vida pública los principios liberales. Acepté con sumo temor el nombramiento de presidente constitucional, porque la experiencia adquirida en dos años de gobierno me habia hecho conocer las dificultades y resistencias que era necesario dominar para seguir el camino de progreso y reforma que habia emprendido; pero la fé en la Providencia que veía la pureza de mis sentimientos todos mexicanos, y el apoyo del gran partido liberal que no debia ya dudar de mis principios políticos, manifestados en repetidos dias de prueba me hicieron concebir la esperanza de un porvenir de paz, de prosperidad y de engrandecimiento para mi patria.

Los sucesos desgraciados de Diciembre de 1857 y de Enero de 1858, que vinieron á colocarme en una situacion más comprometida, difícil y peligrosa, exigen que yo responda de mi conducta ante mi juez natural.

Guiado por los sentimientos del más puro patriotismo, y no queriendo que mi persona fuera un obstáculo para la estrecha union del partido liberal, union necesaria para vencer á los reaccionarios en señoreos de la capital; resolví hacer el último sacrificio para un hombre patriota: me impuse el ostracismo hasta que restablecido el imperio de la ley y de la justicia, me fuese dado elevar mi voz para explicar la conducta que observé desde 19 de Diciembre de 857 hasta 11 de Enero de 858, y esperar el fallo imparcial de la opinion pública, pronunciado en la forma prescrita por el pacto fundamental.

Va á llegar esa solemne ocasion. El soberano Congreso mexicano quedará instalado dentro de pocos dias; y con el carácter de gran jurado nacional debe de oirme, juzgarme y absolverme, ó declararme culpable.

La convocatoria de 6 de Noviembre de 1860 no puede impedir que los actos del jefe del poder ejecutivo, cualquiera que sea la calificacion que merezca su conducta, solo puedan ser juzgados por los representantes de la soberanía nacional; porque esos actos nunca podrian someterse á la decision de otra autoridad, y menos á la del presidente provisional que lo substituyó en el poder.

Siendo evidente que el tiempo de mi encargo concluye el dia 30 de Noviembre próximo, y que yo no lo he renunciado en ninguna forma, y menos en la única reconocida por nuestro derecho político; mi separacion de la presidencia no es ni ha podido ser mas que temporal. Para que mi falta hubiera sido absoluta, seria necesario que el Congreso hubiera admitido mi renuncia, ó que en su calidad de gran jurado me hubiera declarado culpable: ninguno de estos casos se ha realizado; por consiguiente, no habiendo perdido el carácter de presidente, tampoco he perdido el derecho de ser oido y juzgado por mi único juez competente.

Siendo, pues, los representantes del pueblo mis únicos jueces legítimos, me dirijo desde luego á ellos pidiéndoles: que libren las órdenes necesarias para que no se oponga obstáculo á mi presentacion en la República para responder de mis actos oficiales.

Si se me considera culpable, no se me pueden negar las garantías de un juicio: si en él se ha de escuchar la voz de los acusadores, debe oirse tambien la defensa del acusado, y no debo temer de la justicia de la representacion nacional, que quisiera colocarme en la condicion de un culpable sin juzgarme; ó que quisiera juzgarme sin oír mi defensa.

Quiero ser juzgado para cumplir con uno de los deberes que contraí con mi patria cuando me dispensó el alto honor de confiarme la direccion de sus destinos; no porque abrigue la pretension de volver á ejercer la suprema magistratura de la República. Si por resultado del juicio el jurado nacional me condena; su sentencia me escluye del poder; si me absuelve, suplico al soberano Congreso se sirva admitir la renuncia que para ese evento hago